



### REGLAMENTO DE DEBATES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS





#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Artículo 1

1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

#### Artículo 2

- 1. Este Reglamento tiene por objeto regular lo establecido por el artículo 133, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de:
  - I. Establecer las bases para la organización realización de los debates entre las candidatas y candidatos de partidos políticos, coalición y candidaturas independientes, con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
  - **II.** Que la ciudadanía conozca, con la finalidad de formar la opinión pública, la plataforma electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos.

#### Artículo 3

1. La interpretación de este Reglamento, se hará de conformidad con los criterios: gramatical, sistemático y funcional; así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

- 1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá:
  - I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
    - a) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
    - b) Ley Orgánica: Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y
    - **c) Reglamento:** El presente Reglamento de debates para el Estado de Zacatecas.
  - II. En cuanto a la Autoridad Electoral:
    - a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;



- b) Comisión: Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Instituto;
- Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto;
- **d)** Consejos Electorales: Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto;
- e) Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto,
- f) Instituto Electoral: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- **g)** Presidencias de los Consejos Electorales: Presidentas y Presidentes de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, y
- h) Secretarias de los Consejos Electorales: Secretarias Ejecutivas y Secretarios Ejecutivos de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales.

#### III. Respecto a la terminología:

- a) Candidatas y Candidatos: Quienes fueron registrados por los partidos políticos, coalición y en candidaturas independientes, que participarán en el proceso electoral para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
- b) Debate: Son los actos públicos en el periodo de campaña, bajo un formato previamente establecido y con apego a los principios de equidad, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el propósito de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales.
- c) Moderadora o Moderador: Persona que dirige el debate entre candidatas y candidatos.

- 1. El Instituto Electoral a petición de los partidos políticos, la coalición, candidatas y candidatos, podrá organizar los debates en el periodo de campaña y apoyar su difusión, con el fin de que la ciudadanía conozca las diferentes propuestas políticas que se presentarán en la contienda electoral.
- 2. Los debates que realicen las instituciones académicas públicas o privadas, medios de comunicación, entre otros, estarán al margen de la organización de los que por disposición legal competen a los Consejos Electorales.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO GENERAL

#### Artículo 6

- 1. El Consejo General, tendrá para efectos de este Reglamento las atribuciones siguientes:
  - I. Solicitar por conducto de la Presidencia, el apoyo de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, que en su caso se requiera, con motivo de la organización de los debates, y
  - **II.** Resolver en definitiva las controversias que se pudieran suscitar con motivo de la interpretación y aplicación del Reglamento.

# CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN

- 1. Las atribuciones de la Comisión, serán las siguientes:
- I. Coadyuvar en la organización de los debates que sean solicitados de manera expresa al Instituto Electoral por uno o más partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos;
- II. Brindar asesoría a los Consejos Distritales y Municipales, respecto de la organización y desarrollo de los debates en sus respectivas demarcaciones territoriales. En caso de que lo estime necesario comisionará a personal del Instituto Electoral para efecto de que lleve a cabo la supervisión directa de la organización del debate;
- III. Apoyar a los Consejos Electorales en los aspectos de logística o técnicos que se requieran para la organización del debate, y
- IV. Solicitar a los Consejos Distritales y Municipales:
  - a) Informes respecto del estado que guardan las solicitudes de debates que presenten los partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos.
  - b) Informes respecto del estado que guardan la organización y desarrollo de los debates.



CAPÍTULO CUARTO
DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS CONSEJOS
ELECTORALES

- 1. Las Presidencias y Secretarías Ejecutivas de los Consejos Electorales, tendrán las siguientes atribuciones:
  - **I.** Recibir las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos para la organización de debates;
  - II. Hacer del conocimiento a los partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos, según corresponda, las solicitudes presentadas, con el objeto de que, si así lo desean, participen en el debate respectivo;
  - III. Determinar el lugar, fecha y hora de celebración del debate, así como el espacio físico en donde se llevará a cabo, el cual se seleccionará preferentemente en el siguiente orden:
    - a) Las instalaciones que ocupan los Consejos Electorales, cuando el lugar así lo permita.
    - **b)** Lugar público, como biblioteca, auditorio, escuela o teatro.
    - c) Lugar privado como auditorio o salón arrendado.
  - IV. Definir los temas a debatir, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento y con las aportaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos que participen en el debate;
  - V. Fijar un tiempo máximo de duración del debate, así como el de cada intervención, exposición y réplica por cada uno de los temas;
  - VI. Llevar a cabo el sorteo para determinar el orden de las intervenciones en el debate:
  - VII. Designar a la moderadora o el moderador de común acuerdo con los participantes;
  - **VIII.** Solicitar, en su caso, el apoyo de la Comisión para cualquier asunto relacionado con la organización del debate, y
  - IX. Suspender el debate por causa justificada.



#### Artículo 9

1. Los Consejos Distritales en su respectivo ámbito territorial, a través de las Presidencias y Secretarías Ejecutivas, organizarán de conformidad con este Reglamento los debates de candidaturas para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

#### Artículo 10

1. Los Consejos Municipales en su respectivo ámbito territorial, a través de las Presidencias y Secretarías Ejecutivas, organizarán de conformidad con este Reglamento los debates de candidaturas para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

# CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE UN DEBATE

- 1. Las condiciones mínimas para que se realice un debate son las siguientes:
  - Que exista solicitud previa de algún partido político, coalición, candidata o candidato;
  - **II.** Que la solicitud se presente con oportunidad ante los Consejos Electorales correspondientes, para que a su vez la haga del conocimiento a los partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos;
  - **III.** Que los debates se realicen entre candidatas y candidatos para un mismo cargo de elección popular;
  - IV. Que previo cumplimiento de la fracción I, de este artículo, cuando menos uno de los partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos acepten la invitación para participar en el debate correspondiente;
  - V. Que existan las condiciones políticas y sociales que permitan el desarrollo del debate;
  - VI. Que la fecha programada para realizar el debate no interfiera con las actividades ordinarias de los Consejos Electorales, y
  - VII. Las demás que determinen los Consejos Electorales.



# CAPÍTULO SEXTO SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE DEBATE

#### Artículo 12

- Las solicitudes para la realización de los debates se deberán presentar ante los Consejos Electorales, según su ámbito de competencia, durante el periodo de campaña.
- 2. La solicitud para realizar el debate deberá presentarse cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo el debate y hasta el dieciocho de junio del presente año.
- 3. Las solicitudes para la realización de los debates que se presenten ante el Consejo General, serán turnadas a los Consejos Electorales respectivos.

#### Artículo 13

- 1. La solicitud para la realización el debate deberá estar dirigida a la Presidencia del Consejo Electoral correspondiente y contendrá por lo menos, lo siguiente:
  - I. Emblema del partido político, coalición, candidata o candidato que propone la realización del debate;
  - II. El nombre de la candidata o candidato y el cargo para el que se postula;
  - III. Los temas que se proponen debatir por parte del solicitante, y
  - IV. El lugar, día y hora que se propone llevar a cabo el debate.

# CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

- 1. Recibida la solicitud para la realización del debate, las Presidencias de los Consejos Electorales, notificarán de manera inmediata la recepción de la solicitud, a los partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas manifiesten por escrito la aceptación o negativa para participar en el debate.
- 2. Quien desee participar en el debate deberá presentar a la Presidencia del Consejo Electoral correspondiente, escrito en el que confirme su asistencia y Carta-Compromiso de que participará en el debate y que se sujetará a las disposiciones de este Reglamento.
- 3. En caso de que no se reciba comunicación alguna por parte del partido político,



coalición, candidato y/o candidata dentro del término señalado en el numeral 1 de este artículo, se entenderá que la invitación fue declinada.

#### Artículo 15

- 1. Recibida la solicitud de realización del debate, las Presidencias de los Consejos Distritales o Municipales, comunicarán a la Comisión, lo siguiente:
  - I. La recepción de la solicitud, para tal efecto se remitirá copia de la misma, y
  - II. Las condiciones en que se realizará el debate propuesto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

# CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ETAPAS DE LOS DEBATES

- 1. Los debates organizados por los Consejos Electorales se conformarán de las siguientes etapas:
  - **I. Bienvenida:** Presentación por parte de la moderadora o el moderador de las candidatas y candidatos, así como la explicación de las etapas del debate;
  - II. Mensaje inicial: Mensaje de cada una de las candidatas y los candidatos;
  - III. Desarrollo: El desarrollo del debate incluirá la exposición del tema y la réplica;
  - IV. Planteamiento del tema: La moderadora o el moderador planteará el tema, para que cada una de las candidatas y los candidatos en el orden correspondiente, exponga sobre el tema de acuerdo a su plataforma electoral, y en su momento, se otorgue la réplica;
  - V. Tema Libre: Cada una de las candidatas y candidatos participantes hará alusión al tema libre que considere pertinente, el cual deberá estar apegado a su plataforma electoral y respecto a su postura actual como candidata o candidato, y
  - VI. Cierre: Despedida y agradecimientos por parte de la moderadora o el moderador.



# CAPÍTULO NOVENO TEMÁTICA PARA EL DEBATE

#### Artículo 17

- 1. La temática del debate se centrará en los tópicos sociales, económicos y políticos referidos al estado, distrito y municipio, según la candidatura de que se trate; y que resulte del análisis de los temas propuestos y aceptados por los partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos.
- 2. Los temas a debatir deberán ser acordes con los contemplados en la plataforma electoral registrada por los partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos en la elección correspondiente.

# CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE

- 1. Las y los integrantes de los Consejos Electorales, conjuntamente con los representantes de los partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos, por lo menos dos días antes de la realización del debate, se reunirán para determinar lo siguiente:
  - I. El lugar, día y hora para la celebración del debate;
  - II. La persona que fungirá como moderadora o el moderador;
  - III. Las etapas que conformarán el debate, según lo previsto por el artículo 16 de este Reglamento;
  - **IV.** La duración, los tiempos y el orden de intervención de los participantes;
  - V. La selección del tema o temas a debatir:
  - VI. La ubicación en el foro de cada una de las candidatas y los candidatos participantes;
  - VII. El uso de pódiums;
  - **VIII.** Los logotipos y personificadores de las candidatas y los candidatos;
  - IX. La visita previa al lugar del debate;
  - X. El lugar que ocupará la o el moderador;



- XI. Las reglas básicas de comportamiento y expresión que deberán mantener las y los candidatos durante el debate;
- XII. Las personas autorizadas para ingresar al recinto en el que se celebrará el debate;
- **XIII.** La solicitud de los servicios y materiales indispensables para el evento, tales como sonido, energía eléctrica, entre otros, y
- **XIV.** En su caso, aquellas estimaciones que se consideren pertinentes para la realización del debate.
- 2. Los Consejos Electorales a través de las Presidencias respectivas, convocarán a la moderadora o al moderador a una reunión previa a la realización del debate, a efecto de hacer de su conocimiento las reglas, temática y desarrollo del debate.

# CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO DEL DEBATE

#### Artículo 19

1. En el desarrollo de las etapas del debate, las candidatas y los candidatos podrán auxiliarse de notas y apuntes.

#### Artículo 20

- 1. Las candidatas y los candidatos en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar la temática previamente definida y los tiempos de exposición acordados.
- 2. Se abstendrán de calumniar, denigrar y de utilizar frases o expresiones que hagan alusión a la vida privada de las demás candidatas y candidatos.

# CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA FUNGIR COMO MODERADORA O MODERADOR

- 1. Para fungir como moderadora o moderador, se deberán reunir los siguientes requisitos:
  - Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, y
  - II. No desempeñar:



- a) Cargo directivo de Comité Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente de algún partido político; cargo de elección popular, ni ser candidata o candidato registrado;
- b) Cargo como servidora o servidor público en cualquiera de los tres niveles de Gobierno, y
- III. No ser integrante de los Consejos Electorales.

# CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LA MODERADORA O MODERADOR

#### Artículo 22

- 1. La Moderadora o moderador tendrá las siguientes funciones:
  - I. Realizar la presentación del evento, explicar las etapas bajo las cuales se desarrollará el debate, y en su momento, dar por concluido el evento;
  - II. Otorgar el uso de la voz a quien corresponda, para ello, cuidará el orden de intervención de las candidatas y los candidatos, así como los tiempos de participación en cada una de las etapas a desarrollarse, y
  - III. Mantener una actitud cordial, imparcial y de respeto en el debate.

# CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES DE LA MODERADORA O MODERADOR

- 1. La Moderadora o moderador deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:
  - I. Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debate;
  - **II.** Discutir con las candidatas y los candidatos;
  - III. Propiciar diálogos personales;
  - IV. Emitir juicios de valor o calificativos de las candidatas y los candidatos,
  - V. Intervenir en el debate sin ser necesario.



# CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS CORRECTIVOS QUE PUEDE APLICAR LA MODERADORA O MODERADOR

#### Artículo 24

- 1. Durante el debate la moderadora o moderador podrá aplicar a las y los candidatos que no respeten el presente Reglamento, los correctivos siguientes:
  - Un apercibimiento para que termine su intervención, en caso de excederse de los tiempos establecidos;
  - II. La pérdida de su posterior intervención, en caso de ser omiso a esta petición, y
  - III. La pérdida total de sus intervenciones, en caso, de continuar con su actitud.

# CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ASISTENTES AL DEBATE

#### Artículo 25

- 1. Las personas que asistan al debate, deberán abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:
  - Hacer uso de la voz, para interrumpir la exposición de las y los candidatos o la intervención de quien modere;
  - **II.** Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de cualquiera de las y los candidatos participantes;
  - III. Propiciar mítines fuera o dentro del recinto, y
  - IV. Fijar en el interior propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, candidata y/o candidato.
- 2. El asistente al debate que no cumpla con lo anterior, será invitado por la o el moderador a abandonar el recinto. En caso de ser necesario, la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva solicitará el auxilio de la fuerza pública.

# CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIFUSIÓN DEL DEBATE

#### Artículo 26

1. El Instituto Electoral a través de los órganos correspondientes, de acuerdo a las



posibilidades presupuestales, apoyará la difusión de la celebración de los debates a través de los diversos medios de comunicación, tales como impresos, internet u otros.

#### Artículo 27

1. El Instituto Electoral, a través de los órganos correspondientes, deberá convocar a los medios de comunicación que tengan interés en cubrir el debate de candidatas y candidatos.

# CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DIFUSIÓN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS

#### Artículo 28

1. Los partidos políticos, coalición, candidatas y/o candidatos podrán solicitar al Consejo General la contratación de espacios en los medios impresos de comunicación, de conformidad con los Lineamientos para el Acceso Equitativo de los Partidos Políticos a los medios de Comunicación Social y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, a efecto de difundir la realización de los debates.

# CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS GASTOS OPERATIVOS

#### Artículo 29

1. Los gastos que se originen con motivo de la realización de los debates, serán sufragados de manera igualitaria por los partidos políticos, coalición, candidatas y candidatos que participen en el debate.

# CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS SANCIONES

#### Artículo 30

1. El incumplimiento a lo establecido en este Reglamento, será sancionado en términos de lo previsto en el Libro Sexto de la Ley Electoral con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran imponerse a las personas físicas o morales, a los partidos políticos, coalición, candidatos y candidatas.

## CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS



1. Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, será resuelto por las Presidencias y las Secretarías Ejecutivas de los Consejos Electorales, la Comisión o en su caso, por el Consejo General, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** Se abroga el Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección para el Estado de Zacatecas, aprobado el dieciocho de marzo de dos mil diez.

**Segundo.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.